

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paseo 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Medina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Re-

gente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 156 de 6 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 291.

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificad.	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
887	Luis González Briñas.	106'55	28'76	135'31	47'35
888	Rudesindo Grao Borrás.	60	10'20	76'20	24'87
889	Fabián González González.	147'46	39'81	187'27	65'54
890	Abelardo García Barrera.	132		132	46'20
891	Anacleto García Poza.	194'41	19'44	213'85	74'84
892	Santiago Jiménez Magallón.	168		168	58'80
893	Ramón García Varela.	168	45'36	213'36	74'67
894	Pedro García García.	155'50		155'50	54'43
895	Francisco García Abad.	170'07	32'31	202'38	70'83
896	Benigno Goirena Leguérica.	168	45'36	213'36	74'67
897	Francisco Grau Celma.	168	45'36	213'36	74'67
898	Salvador Jibernau Alcina.	168	13'44	181'44	63'50
899	Polonio Godino Moreno.	48	12'96	60'96	21'33
900	Andrés Gómez Cortés.	54'78	10'95	65'73	23
901	Julián González Martínez.	144	34'56	178'56	62'49
902	José Gutiérrez López.	96	19'20	115'20	40'32
903	Mariano Hernández Ferrer.	202'02	54'54	256'56	89'79
904	Eugenio Herrera Becerra.	168	45'36	213'36	74'67
905	Antonio Herrera Becerra.	169'29	45'70	214'99	75'24
906	Pedro Hoyo Arnáez.	101'45	27'39	128'84	45'09
907	Juan-Holgado González.	96	25'92	121'92	42'67
908	Pablo Herrero Expósito.	112'73		112'73	39'45
909	Vicente Hernández Alcázar.	177'02	21'24	198'26	69'39
910	Francisco Huertas Vázquez.	143'42		143'42	50'19
911	Martín Hernández Murga.	8'98	1'97	10'95	3'83
912	Miguel Chaves López.	202'02		202'02	70'70
913	Benito Chacón Martínez.	113'70	13'64	127'34	44'56
914	Diego Iniesta Nieto.	150'89	36'21	187'10	65'48
915	Manuel Incógnito Incógnito	168	35'28	203'28	71'14
916	Bernardo Iglesias Portillo.	168	45'36	213'36	74'67
917	Diego Iglesias Oviedo.	168	45'36	213'36	74'67
918	Pedro Iglesias Expósito.	72	19'44	91'44	32
919	Marmeto Izquierdo Ruvert.	169	45'36	213'36	74'67
920	Juan Javierre Magallón.	84	22'68	106'68	37'33
921	Juan Jorge Zabala.	168	45'36	213'36	74'67
922	Eduardo Junquito Pérez.	121'18	25'44	146'62	51'31
923	Vicente Judea Bello.	170'17	45'94	216'11	75'63
924	Cánilo Jumera Vidal.	168	45'36	213'36	74'67
925	José López Virola.	156	42'12	198'12	69'34
926	Santos Latorre Hernández.	68'71	16'49	85'20	29'82
927	Benito Legaspi Rodríguez.	156	42'12	198'12	69'34
928	Antonio López Vidente.	168	40'32	208'31	72'91
929	Miguel Lorenzo Gómez.	188'02	1'88	189'90	66'46
930	Bernardo López Conde.	168	38'64	206'61	72'32
931	José López Rodríguez.	183'96	49'66	233'62	81'76
932	Manuel Losada Álvarez.	168	45'36	213'36	74'67

Núm. de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificad.	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
933	Angel López Sánchez.	168		168	58'80
934	Diego López González.	168		168	58'80
935	José Lebrero Vázquez.	168	21'84	189'84	66'44
936	Marcelino Luna Llopis.	12	3'24	15'24	5'33
937	Santiago Lorenzo Ramos.	14'08	3'80	17'88	6'25
938	Ramón Leiva Balboa.	60	15	75	26'25
939	José López Gallo.	168	45'36	213'36	74'67
940	Isidro López Gutiérrez.	167'59	45'24	212'83	74'49
941	Jenaro López Marbán.	70'58	1'41	71'99	25'19
942	Juan López Terril.	101'60	23'36	124'36	43'73
943	Andrés Laborda González.	129'99	31'19	161'18	56'41
944	Antonio Larroy Ariza.	70'70		70'70	24'74
945	Salvador Laborda Fuentes.	74'96	15'74	90'70	31'74
946	José Lafont Arnet.	162'05	37'27	199'32	69'76
947	Antonio Sanveiro Rodríguez.	168		168	58'80
948	Manuel López Barazón.	57'72		57'72	20'20
949	Juan León Expósito.	60	16'20	76'20	26'67
950	Manuel López González.	84	21'68	106'68	37'37
951	Antonio Manqueses Maurilla.	24	6'48	30'48	10'66
952	Francisco Martínez Incógnito.	71	19'44	91'44	32
953	Antonio Moreno Vila.	105'50	25'32	130'82	45'78
954	Rafael Monogare Martínez.	132	33	165	57'75
955	Sabas Melero Hernández.	167'60	45'25	212'85	74'49
956	Fernando Melero González.	127'21	31'80	159'01	55'65
957	Clemente Marteles Romero.	132		132	46'20
958	Luis Maroto Expósito.	104'07	24'97	129'04	45'16
959	Francisco Martínez Ortiz.	168	45'36	213'36	74'67
960	Rafael Maestre Castro.	130'34	35'19	165'53	57'93
961	Francisco Muriach Mateo.	181	30'77	211'77	74'11
962	Juan Montes Ortega.	158'73	42'85	201'58	70'55
963	Julián Martínez Orca.	168	45'36	213'36	74'67
964	Gabriel Martín Iglesias.	104'75	28'28	133'03	46'56
965	Baldomero Moreno Bautista.	168	45'36	213'36	74'67
966	Pedro Mariñosa Romea.	183'96	49'66	233'62	81'76
967	Ramón Medardo García.	168	40'32	208'32	72'91
968	Narciso Manrique Salazar.	293'24		293'24	102'63
969	Manuel Medina Fernández.	168	45'36	213'36	74'67
970	Manuel Márquez Lara.	168		168	58'80
971	Manuel Marín Navarro.	168		168	58'80
972	Manuel Martínez García.	183'96	49'66	233'62	81'76
973	Bernardo Martínez Franco.	132	23'76	155'76	54'51
974	Antonio Martínez Bermúdez.	144'39	34'65	179'04	62'66
975	Juan Morro Mateo.	132	35'64	167'74	58'67
976	José Martiney Ofemia.	168	45'36	213'36	74'67
977	José Montaner Sagarra.	132	35'64	167'64	58'67
978	Juan Martínez Jiménez.	168		168	58'80
979	Antonio Méndez Joaquín.	168		168	58'80
980	Romualdo Masteos Macías.	86'18	9'47	95'65	33'47
981	Pedro Martínez Rodríguez.	142'14	38'37	180'51	53'47
982	Aquilino Montilla Domínguez.	168	45'36	213'36	74'67
983	Matias Medrano García.	182'42	32'83	215'25	75'33
984	Isidro Morales Jiménez.	168	45'36	213'36	74'67
985	Amaro Moreno Casas.	168		168	58'80

(Se continuará).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.433.

OBRA PÚBLICAS—FERROCARRILES

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Mayo último, con expresión de los correctivos propuestos por el Ingeniero Jefe y de los impuestos por este Gobierno.

Número de denuncia.	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa citada.	Clasificación por la División de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno o estado actual de los expedientes.	OBSERVACIONES.
1	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Retraso de 34 minutos del tren correo núm. 34 que procedente de Chinchilla llegó á Cartagena el 12 de Mayo último.	Ninguna por estar en tramitación el expediente.	15 Mayo 95.—Pedido informe á la Compañía.	
<p>Denuncias correspondientes á meses anteriores en que se dió algún trámite en el mes de Mayo último, se impuso algún correctivo ó están para tramitar en este Gobierno.</p>						
4	Murcia á Granada.	Línea general.	Retraso de 55 minutos del tren 52 que llegó á Lorca el 13 de Abril de 1895.	Ninguna por estar en tramitación el expediente.	1.º Mayo 95.—Pedido informe á la División de Madrid.	
2	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Idem del 31 id. del tren 34 que procedente de Chinchilla llegó á Cartagena el 10 de Mayo de 1893.	Considera que no debe exigirse responsabilidad á la Empresa.	15 Mayo 95.—Se declara exenta de responsabilidad á la Compañía.	Con fechas 15 de Mayo los dos primeros y 22 del mismo los tres restantes, se dió conocimiento de dichas resoluciones al Excmo. señor Director de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante á al Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de Madrid.
3	Id.	Id.	Idem de una hora 12 minutos de id. id. el 9 de Noviembre de 1893.	Califica la falta de leve sin fijar correctivo.	Id.	
4	Id.	Id.	Idem de 37 minutos de id. id. el 9 de Octubre de id.	Califica la falta de muy leve.	22 Mayo 95.—Tampoco se le impone correctivo	
5	Id.	Id.	Idem de una hora 12 minutos de id. id. id. el 10 de Octubre de id.	Id.	Id.	
6	Id.	Id.	Idem de 41 minutos del idem id. id. el 20 de Septiembre de id.	Id.	Id.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 13 de Mayo de 1891, se inserta en este periódico oficial. Murcia 6 de Junio de 1895.—El Gobernador, Francisco López-Chicheri.

Número 2.446.
Jefatura de Minas de Murcia.
Número 12.090.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Ruiz Blesa, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Mayo último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *El Santo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y cabezo Agudo en el Gorguel, diputación de Alumbres; lindando N. mina «Antonita», núm. 7.976 y «La Isabelina», núm. 6.251; P. «Jesefina», número 7.135; M. terreno franco y aproximaciones á la mina «Soledad», y L. Rambla del Saltador y mina «Cartago-Nova», núm. 5.908; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. de la mina «Josefita»; y desde él se medirán á M. 600 metros primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera N. 600; tercera á cuarta ó sea al punto de partida 300. Aspira al terreno de la mina «La Santa».

Lo que se publica por medio del

presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Junio de 1895.—Antonio Belmar.

Número 2.445.
Jefatura de Minas de Murcia.
Número 12.094.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Saura Velasco, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Mayo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Palmira*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y barranco de Biquejos, diputación de Morata; lindando E. y S. registro «Ohan», y por O. y N. mina «Blindada», núm. 3.447; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza de seis metros de longitud, dos de ancho y uno de alto, abierta al lado de una vereda que se dirige de N. á S. desde Biquejos á la Cañada de

Egea, en el barranco de la Cayetana; y desde él se medirán á N. 43 metros primera estaca; primera á segunda E. 140; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera E. 46. Aspira al terreno de la mina «Moisés», núm. 3.315.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Junio de 1895.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.419.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE MAYO DE 1895

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio en Ptas. Cts.
24	Cartagena.	4 hectolitros.	Aceite de oliva.	110 »
24	Idem.	0'40 id.	Petróleo.	85 »
25	Idem.	50 quintos métricos.	Carbón de pino.	12 »

Cartagena 31 de Mayo de 1895.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Sexta sección.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Don Vicente Monmeneu y López Reynoso, Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la expresada Corporación municipal se proceda a subastar el arbitrio sobre el Matadero público durante el año económico de 1895-96, se señala el día 10 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, para que tenga lugar el acto con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y Dirección general de Administración local.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 70.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será la del 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate.

Para el arriendo se verificará subasta simultánea en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que se designe al efecto, y en la Sala Consistorial de esta ciudad, ante la Comisión competente, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta definitivamente.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al siguiente modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede a la designada para el remate.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Municipalidad, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público en convocación de licitadores.

Cartagena 29 de Mayo de 1895.—Vicente Monmeneu.—El Secretario del Ayuntamiento, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

Don N. N., natural de..., vecino de..., se obliga tomar a su cargo durante el año económico de 1895 á 96, el arriendo del arbitrio sobre el Matadero público de Cartagena, por la cantidad de... (en letra) con sujeción a las condiciones estipuladas al objeto.

(Fecha y firma del interesado.)

Don Ginés Cano y Alcaraz, Jefe honorario de Administración civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente que obra en la Secretaría de mi cargo, relativo al arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el Matadero de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones que, copiado literalmente, es como sigue:

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el Matadero público de esta ciudad durante el año económico de 1895 á 1896.

1.º El contrato durará desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

2.º Para este contrato se celebrará, según está prevenido por razón de su cuantía, subasta simultánea, en Madrid, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Salas Consistoriales de la misma, ante la Comisión competente, realizándose por pliegos cerrados con

sujeción al modelo que se insertará en los anuncios, y no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado para la licitación, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta. Se advierte que en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores por tiempo de diez minutos.

3.º El tipo para la subasta será el de 70.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato consistirá en el 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate, cuyo valor se constituirá en la Depositaria municipal de esta población ó en la Caja general de Depósitos y sus sucursales, bien en metálico ó efectos públicos reconocidos. En este último caso se verificará al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, pudiendo los rematantes retirar el exceso ó reponer la diferencia siempre que el valor de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo el rematante reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindido este contrato.

4.º La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, á cuyo fin deberá acreditar previamente el rematante que no le resulta responsabilidad alguna por el cumplimiento de su contrato.

5.º Para ser licitador es indispensable, además de la aptitud legal, estar provisto de cédula personal y de carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, según el punto donde se hayan de presentar proposiciones para la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que se ha fijado como tipo en la condición 3.º

6.º Hecho el depósito prevenido del 10 por 100 del importe en que quede el remate que ha de servir como garantía y cumplimiento del contrato, será devuelto al rematante el 5 por 100 consignado como garantía provisional.

7.º El importe á que ascienda el remate se pagará en metálico en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta población por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del 1.º al 5 de cada mes.

8.º El contrato se recibe á riesgo y ventura, y el contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad en que se le adjudique por ninguna causa ni caso fortuito.

9.º El contratista queda obligado á satisfacer oportunamente los derechos de publicación de anuncios, según ordenan las disposiciones vigentes mandadas observar en circular del Gobierno civil de la provincia fecha 25 de Mayo de 1892, así como también el valor del papel sellado invertido en este expediente y derechos notariales de actas, escritura y demás que ocasione la subasta y formalización de este contrato.

10.º En virtud de lo estipulado en las condiciones de este contrato de arriendo, el arrendatario adquiere el derecho de percibir el arbitrio municipal del Matadero público de esta ciudad con arreglo á la siguiente

TARIFA

Por derechos de degüello y conducción de carnes á domicilio:

	Ptas.
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno.	0 40

	Ptas.
Por cada ídem de id. de id. de cerda.	0 08
Por cada ídem de id. de ídem lanar.	0 07
Por cada cabrito, sea cualquiera su peso.	0 15

Despojos.

Por facilitar el local y aparatos necesarios para el lavado y preparación de despojos, así como toda el agua caliente necesaria para el citado lavado, cobrará el arbitrio siguiente:

Por cada despojo de toro, buey ó vaca.	0 50
Por cada id. id. de ternera.	0 25
Por cada id. de res lanar.	0 10

11. La matanza de todas las reses que se destinen al consumo público de esta ciudad, y su radio establecido por la Comisión del impuesto de consumos, se hará precisamente en el Matadero público, castigándose á los infractores de esta disposición con el triple aumento de los derechos correspondientes, cuya cantidad se entregará por mitad al contratista y á la Casa de Misericordia.

12. El arrendatario cobrará en el mismo Matadero los derechos señalados en la condición 10.

13. No producirá el contrato fuerza obligatoria hasta tanto no se cumpla con lo que determina la condición 3.º

14. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del reglamento para el régimen interior del Matadero, del cual se le facilitará un ejemplar autorizado.

15. No podrá subarrendar el contratista total ni parcialmente este arbitrio, ni tampoco ninguna de las dependencias del Matadero sin autorización previa de este Municipio.

16. El contratista tendrá la obligación de que se haga diariamente y por su cuenta la limpieza y regado de todas las dependencias de la Casa Matadero, manteniéndolas en buen estado de aseo y conservación, así como los útiles, máquinas, aparatos, mobiliarios y demás efectos existentes en el mismo, incluso los carruajes para la conducción de carnes, los cuales serán limpiados diariamente después de verificada la conducción, reparando los deterioros que por su uso puedan tener, y conservándolos en local cerrado ó cubierto de la intemperie mientras no se usen, de cuyos expresados enseres se hará entrega bajo inventario, siendo responsable de cuantos desperfectos resulten en los mismos al terminar su contrato y que no sean considerados como deterioro natural.

17. También estará obligado el arrendatario á emplear y pagar de su cuenta todos los sirvientes necesarios para el Matadero, incluso los conductores de carros, alquiler ó manutención de caballerías, los gastos que ocasione la marca fuego de todas las reses que deban sellarse, y de tener el número suficiente de matarifes inteligentes para el degüello y demás operaciones que exige el sacrificio de las reses hasta dejarlas desolladas, limpias de sangre y con el aseo correspondiente. También será obligación del contratista tener un encargado para el manejo de las calderas y limpieza de los aparatos mecánicos.

18. Durante el tiempo de la matanza de reses de cerda, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y para la rãadura de las reses las calderas y escaldador que se alimentan por generador de vapor, y en el resto del año, y para

la preparación de los demás despojos, hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustible ordinario.

19. Vendrá obligado el arrendatario á que los matarifes y mozos dejen completamente limpios los departamentos destinados al degüello.

20. El arrendatario no podrá impedir al conserje y portero del Matadero el ejercicio de las funciones que les estan encomendadas y que se les encomienden en lo sucesivo, á quienes considerará como agentes de la Autoridad local.

21. El arrendatario responderá durante el tiempo de su contrato de los deterioros que sufra el edificio, siempre que no dé oportuno aviso para ejecutar las obras que reclamen su reparación.

22. El contratista renunciará, para los efectos de este contrato, el fuero de su domicilio, y se someterá á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta población.

23. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones estipuladas para este contrato dará lugar á la rescisión del mismo, sin perjuicio de la acción que contra aquél pueda ejercitarse con arreglo á las leyes, por cuya falta de cumplimiento perderá la cantidad que según la condición tercera tengan en depósito, la cual quedará á favor de este Ayuntamiento.

Tales son las condiciones que propone la Comisión de Propios que suscribe á la ilustrada deliberación de V. E.

Cartagena 15 de Marzo de 1895.—José Lizana.—Juan Miguel López.—Fabián Méndez.—Joaquín Cayuela.

Lo copiado corresponde fielmente con su original.

Y para que conste y remitir á la Dirección general de Administración local, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1893 y circular del expresado Centro directivo de 19 de Abril del mismo año, extiendo la presente, visada por Señor Alcalde, que firmo en Cartagena á 29 de Marzo de 1895.—V. B.—Monmeneu.—Ginés Cano.

Número 2.457.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Ramón Rocamora Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos á venta libre celebrada en el día de hoy por falta de licitadores, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 17 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales y con las mismas condiciones que la primera y por las dos terceras partes de la cantidad tipo señalado para ésta ó sea la de 27.224 pesetas 69 céntimos por un solo año económico de 1895 á 96, admitiéndose pujas á la llana y adjudicándole al mejor postor.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad tipo de esta subasta y para tomar parte en ella tendrá que depositar el 2 por 100 de la cantidad importe de la misma.

El rematante viene obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Abanilla 5 de Junio de 1895.—Ramón Rocamora.

Número 2.436.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don José Martínez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a los diez días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el salón bajo de esta Casa Consistorial, ante mi autoridad y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta de los derechos establecidos en el Matadero de ganados de esta villa, por el año económico entrante de 1895-96 y bajo el tipo de mil pesetas, con sujeción a las condiciones que constan en el expediente que obra en esta Secretaría municipal y que se hallan de manifiesto.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas a la llana, y para hacerlas es preciso acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de dicho tipo, y exhibir la cédula personal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Cieza 3 de Junio de 1895.—José Martínez González.

Número 2.438.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Habiendo quedado desierta la subasta verificada el día 30 del pasado mes de Mayo, para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta villa durante el próximo año económico de 1895-96, se anuncia por el presente una segunda licitación, que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 16 del actual y hora de once a doce de su mañana, bajo las mismas bases, condiciones y tipo de 3.000 pesetas, que sirvieron para la primera.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Chegin 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. I., Miguel de la Ossa.

Número 2.447.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Antonio Pérez Soler, Alcalde accidental de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que el día 16 del mes actual y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo mediante subasta pública del arbitrio municipal establecido sobre extracción de basuras de este término municipal, durante el próximo año económico de 1895-96, bajo el tipo de 600 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta deberá el licitador presentar la cédula personal y depositar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 60 pesetas.

El rematante viene obligado a satisfacer los gastos del expediente de subasta y los derechos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, los cuales han de ser satisfechos antes de entrar en posesión de dicho arriendo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Fortuna 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio Pérez.—El Secretario, Vicente C. Alcaide.

Número 2.455.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que en virtud del acuerdo tomado por el ilustre Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 29 de Mayo último, el día 21 del actual y hora de once a doce de su mañana, ante esta Alcaldía y Comisión de presupuestos, tendrá lugar en la Sala Capitular la subasta para adjudicar al mejor postor el servicio del alumbrado público para todo el ejercicio de 1895-96, bajo el tipo de cinco mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Totana 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio de Rojas.

Número 2.454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Carlos Crouseilles Sánchez Fortún, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución para el próximo venidero ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan en el término de quince días a contar desde hoy, examinar las variaciones que contiene y presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 30 de Mayo de 1895.—Carlos Crouseilles.

Número 2.429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don Telesforo Martínez y Franco, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que confeccionado el padrón de fincas urbanas para el ejercicio económico de 1895 a 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 4 de Junio de 1895.—Telesforo Martínez.

Número 2.435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don José Pastor Planelles, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de este

distrito municipal, correspondiente al año económico entrante 1895-96, que la expuesto al público por término de ocho días, a contar desde que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría municipal a fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Beniel 4 de Junio de 1895.—José Pastor.

Número 2.424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Antonio Pérez Soler, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que dentro del plazo señalado puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes, conforme a lo que establece el artículo 74 del reglamento vigente del ramo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en dicho documento.

Fortuna 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio Pérez Soler.

Número 2.425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Contribuciones.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término para el ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que vieran convenientes.

Archena 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Silverio García.

Octava sección.

Número 2.422.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Martínez Hernández, hijo de Pedro y Josefa, natural de Murcia, de esta vecindad, con morada en Santa Lucía, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de prendas de ropa; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades así civiles como militares procedan a su busca, captura y conducción a este Juzgado en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Benito Polo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Salustiano.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las San Antonio.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe